



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015, POR LA DIFUSIÓN EN DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL DE INSERCIONES TIPO GACETILLA QUE CONTIENEN LA IMAGEN Y EL NOMBRE DE ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

México, D.F., a 18 de abril de 2015

## ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>1</sup> El quince de abril de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual hace del conocimiento hechos que en su concepto, podrían constituir infracciones a la normativa electoral, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

- Durante el periodo del cinco al quince de abril en los diarios "Excélsior", "El Universal", "La Crónica" y "la Jornada", se han publicado inserciones de prensa tipo gacetilla las que se difunden a escala nacional y contienen la imagen y el nombre de **ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo cual vulnera lo establecido en los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que se han utilizado recursos públicos, aplicándolos de manera parcial, en plena etapa de campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015, para la difusión a escala nacional de propaganda gubernamental, la cual constituye promoción personalizada en favor de **ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO**.

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 68 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

Por tal motivo, solicitó medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión inmediata de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”, o como las que se denuncian, toda vez que a decir del quejoso, cada día que transcurre se está difundiendo propaganda gubernamental similar o igual a la denunciada, por parte del mandatario mexiquense dentro de la etapa de campaña electoral del proceso federal 2014 – 2015.

**II. ALCANCE DE QUEJA.**<sup>2</sup> El dieciséis de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual presentó seis copias de páginas de diarios de circulación nacional, así como tres páginas de los diarios El Universal, La Jornada y Crónica, correspondientes al diez de abril del año en curso.

**III. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**<sup>3</sup> El dieciséis de abril del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015, admitiéndose a trámite el procedimiento y reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la investigación preliminar.

De igual forma, se ordenó requerir al **Gobernador del Estado de México**, al **Director General del Instituto de Comunicación Social** de esa entidad, a **diversos medios de comunicación impresa**, así como a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, para que proporcionaran la siguiente información:

REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Gobernador del Estado de México	Remita los contratos, facturas y pagos efectuados en efectivo, cheque o transferencia bancaria, de las operaciones celebradas durante el año 2015, entre el citado gobierno y los medios de comunicación de circulación nacional denominados La Crónica, La Jornada, Excélsior y el Universal, que se encuentren relacionadas con las notas periodísticas a que se hace referencia el quejoso o bien los contratos administrativos de prestación de servicios que haya celebrado el Gobierno del Estado de México, para la difusión de publicidad y propaganda semanal.	INE-JLE-MEX/VS/0422/2015 <sup>4</sup> 16/04/2015	CJ/01132/2015, <sup>5</sup>
Director General de Comunicación Social			214000000/028/2015, <sup>6</sup>

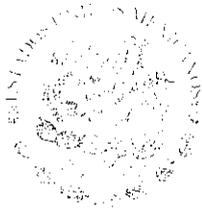
<sup>2</sup> Visible a fojas 96 a 101 del expediente

<sup>3</sup> Visible a fojas 103 a 128 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a foja 184 A 185 del expediente.

<sup>5</sup> Visible a fojas 143 a 148 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a fojas 149 a 152 del expediente.



REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
del Estado de México	quincenal, mensual o anual sobre programas y actividades gubernamentales con dichos diarios durante el presente año.		
La Jornada	<p>a) El nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o, en su caso, ente gubernamental que contrató, ordenó o solicitó, la publicación de las inserciones que se mencionan.</p>	INE-UT/5467/2015, <sup>7</sup> 17/04/2015	Escrito de 17 de abril de 2015, <sup>8</sup>
La Crónica		INE-UT/5469/2015 <sup>9</sup> 17/04/2015	Escrito de 17 de abril de 2015, <sup>10</sup>
Excélsior		INE-UT/5468/2015 <sup>11</sup> 17/04/2015	Escrito de 17 de abril de 2015, <sup>12</sup>
El Universal	<p>b) De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días en que fueron contratados para su difusión.</p> <p>c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y de ser posible, proporcione copia del contrato o facturas atinentes.</p> <p>d) Indique si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del Estado de México, para la cobertura de las actividades del gobernador de la entidad en cita, para el año en curso.</p> <p>e) En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso que antecede, precise si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el Gobierno del estado en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.</p> <p>f) Indique si el gobierno del Estado de México, ha contratado, solicitado o convenido la publicación en fechas posteriores a la notificación del presente proveído, cuyas características sean similares a las inserciones materia del presente requerimiento y, en su caso, enuncie aquellas que serán publicadas.</p> <p>g) Cuál es el criterio o patrón a seguir, de conformidad con las políticas de su empresa editorial, así como el estilo y características que utiliza en su formato editorial, para distinguir las inserciones pagadas, contratadas, o convenidas; de aquellas publicaciones que corresponden a</p>	INE-UT/5466/2015 <sup>13</sup> 17/04/2015	Escrito de 17 de abril de 2015, <sup>14</sup>

<sup>7</sup> Visible a foja 153 a 162 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a fojas 198 a 199 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a fojas 173 a 182 del expediente.

<sup>10</sup> Visible a fojas 224 a 225 del expediente.

<sup>11</sup> Visible a fojas 163 a 172 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a fojas 196 a 197 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a fojas 143 a 152 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a fojas 210 a 211 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>información propia de su labor noticiosa.</p> <p><b>h)</b> Explique las razones que justifiquen la ausencia del nombre o firma del reportero o periodista, que elaboraron las inserciones publicadas, cuya identificación corresponde con el cuadro esquemático que antecede.</p> <p><b>i)</b> En ese tenor, informe cuáles son las razones o políticas internas que imperan, de manera general, para publicar inserciones, sin que obre el nombre o identificación de quien las elabora o advertir la autoría de la publicación.</p> <p><b>j)</b> Refiera la calidad de las personas responsables de las notas periodísticas referidas en el cuadro que antecede, es decir, si estas fueron elaboradas por un reportero, corresponsal o editor, debiendo en su caso, proporcionar el nombre de estos últimos.</p> <p><b>k)</b> Indique cuál es el criterio editorial que sigue la empresa periodística, para distinguir una nota en un recuadro, respecto de aquellas que no se publican de esa manera.</p> <p><b>l)</b> Señale la sección y páginas del periódico en que fueron difundidas cada una de las inserciones materia de denuncia, y si alguna de estas se publicaron en la portada, página principal o primera plana.</p> <p><b>m)</b> Mencione el medio por el cual se obtuvieron las imágenes y contenidos que aparecen en las publicaciones de las notas periodísticas a que alude el cuadro esquemático que antecede y contienen la imagen de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, es decir, si estas fueron proporcionadas por algún ente gubernamental, particular o de cualquier otra índole.</p> <p><b>n)</b> Precise si existió algún tipo de lineamiento ordenado o solicitado por parte del Gobierno del Estado de México, en el que establecieran cuáles debieron ser las imágenes y contenidos que sirvieron como base para la publicación de las notas periodísticas a que alude el cuadro esquemático que antecede y, en caso afirmativo, pormenore en qué consistieron estos lineamientos.</p>		
Unidad Técnica de Fiscalización del	Para que, <b>EN BREVE TÉRMINO</b> , requiera al Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de	INE-UT/4869/2015 <sup>15</sup> 03/04/2015	

<sup>15</sup> Visible a foja 140 del expediente.



REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Instituto Nacional Electoral	Hacienda y Crédito Público, proporcione copias certificadas de los contratos, facturas y pagos en efectivo, cheque o transferencia bancaria, de las operaciones celebradas durante el año 2015, entre el Gobierno del Estado de México y los medios de comunicación de circulación nacional denominados LA JORNADA, PERIÓDICO EXCÉLSIOR, EL UNIVERSAL, y LA CRÓNICA, que se encuentren relacionadas con las notas periodísticas a que se hace referencia en el presente proveído.		

Dicho proveído le fue notificado a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través del oficio INE-UT/5470/2015.<sup>16</sup>

**IV. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El diecisiete de abril de dos mil quince, se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El dieciocho de abril de la presente anualidad, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebró su Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible infracción a los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo; 134 párrafo octavo, de la Constitución

<sup>16</sup> Visible a foja 130 del expediente.



Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, derivado de su presunta promoción personalizada a través de la difusión de inserciones de prensa tipo "gacetilla", en los diarios "Excélsior", "El Universal", "La Crónica" y "la Jornada", a escala nacional y en época de campaña electoral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, por lo que este órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

### SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

En el apartado de antecedentes de este acuerdo, ya quedaron asentados los hechos denunciados. Para acreditar su dicho, el **quejoso aportó** los siguientes medios de convicción:

- a) Diversas publicaciones de los diarios "Excélsior", "El Universal", "La Crónica" y "la Jornada",<sup>17</sup> las cuales al derivarse de hechos pasados por tratarse de publicaciones que fueron difundidas en fechas determinadas, no se reproducen, sin embargo las mismas dan cuenta del nombre, cargo e imagen del gobernador denunciado.
- b) Diversas publicaciones de los diarios "Excélsior", "El Universal", "La Crónica" y "la Jornada",<sup>18</sup> con las cuales, según el dicho del impetrante, se acreditan los hechos que denuncia, las cuales al derivarse de hechos pasados por tratarse de publicaciones que fueron difundidas en fechas determinadas, no se reproducen, sin embargo las mismas dan cuenta del nombre, cargo e imagen del gobernador denunciado.

Nº	MEDIO IMPRESO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TIPO DE PUBLICACIÓN	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN
1		7 abril 2015	IMPRESO	REFUERZA EL TURISMO EN 12 MUNICIPIOS MEXIQUENSES DOCE MUNICIPIOS MEXIQUENSES CON VOCACIÓN TURÍSTICA RECIBIERON DE LA SECRETARÍA FEDERAL DE TURISMO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 35 VEHÍCULOS PARA MEJORAR SERVICIOS MÉDICOS
2		8 abril 2015	IMPRESO	IMPULSA EDOMEX ADUANA DUAL CON SAN LUIS, MISURI EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ERUVIEL ÁVILA INDICÓ QUE AMBOS ACORDARON FORTALECER

<sup>17</sup> Visibles en sobre a foja 102 anexos del expediente.

<sup>18</sup> Visibles en sobre a foja 102 anexos del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

				LASOS CULTURALES
3	La Jornada	9 abril 2015	IMPRESO	INAUGURAN EL EJE 60 DEL DISTRIBUIDOR VIAL EN TOLUCA EL GOBERNADOR MEXIQUENSE ASEGURÓ QUE TENDRÁ BENEFICIOS A EMPRESARIOS, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES YA QUE PERMITE LA LLEGADA A LA CAPITAL MEXIQUENSE
4		10 abril 2015	IMPRESO	EDOMEX Y CRUZ ROJA TRABAJAN DE FORMA COORDINADA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ERUVIEL ÁVILA, REITERÓ EL COMPROMISO DE SU ADMINISTRACIÓN DE TRABAJAR DE MANERA COORDINADA CON LA CRUZ ROJA MEXICANA, YA QUE MEDIANTE LA LABOR EN EQUIPO SE HA BRINDADO AUXILIO A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA ENTIDAD....
5		14 de abril 2015	IMPRESO	RECOMPENSARÁN POR INFORMACIÓN SOBRE SECUESTRADORES EN EDOMEX EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, DA CONOCER QUE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL OFRECERÁ RECOMPENSAS DE HASTA 50 MIL PESOS A QUIEN APORTE DATOS QUE PERMITAN LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE LOS 61 SECUESTRADORES.
6		15 de abril 2015	IMPRESO	SE SUMA EL ESTADO AL PROGRAMA ALIMENTO SEGURO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, QUIEN DIO A CONOCER QUE SE VERIFICARON MÁS DE 30 MIL ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE ALIMENTOS.
7	La Crónica	10 abril 2015	IMPRESO	SE DESTINA A LA INSTITUCIÓN APROXIMADAMENTE 10.8 POR CIENTO DE LOS RECURSOS; EMPLACA TU VEHÍCULO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y APOYA A LA CRUZ ROJA. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS ACOMPAÑADO DE LA SECRETARÍA FEDERAL DE SALUD, DE LA PRESIDENCIA HONORARIA DEL DIFEM Y DE LA CRUZ ROJA EN EL ESTADO, ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)
8		15 abril 2015	IMPRESO	EDOMEX REVISARÁ SANIDAD DE 320 MIL LOCALES DE COMIDA EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS ASISTIÓ A LA COMUNIDAD DE SAN DIEGO LINARES, EN LA CAPITAL MEXIQUENSE
9	Excélsior	5 abril 2015	IMPRESO	TOMAN MEDIDAS POR TEMPORADA DE CALOR EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA INFORMÓ SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO DE CALOR 2015
10		7 abril 2015	IMPRESO	SANCIONAN A 339 POLICÍAS EN EDOMEX EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE

*AC*  
7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

				MÉXICO, ERUVIEL ÁVILA ASEGURÓ QUE SU ADMINISTRACIÓN TRABAJA CON MANO FIRME EN EL TEMA DE JUSTICIA COLABORACIÓN. DURANTE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA GRAN CRUZ A PETER MAURER, PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE CRUZ ROJA, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS DESTACÓ QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO SE TRABAJA DE MANERA CONJUNTA CON ESA INSTITUCIÓN, LO QUE A PERMITIDO SOCORRER A LOS SECTORES VULNERABLES MEXIQUENSES...
11	El Universal	10 abril 2015	IMPRESO	

### Recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Derivado de los requerimientos que fueron formulados por esta autoridad el pasado dieciséis de febrero del año en curso, se recibió contestación por parte de los servidores públicos, así como de las personas morales denunciadas en el tenor siguiente:

#### c) La Jornada<sup>19</sup>

- El material que se publicó es de carácter informativo, y se hizo en pleno ejercicio de los artículos 6 y 7 constitucionales y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y no medió pago ni transacción comercial alguna para su publicación.
- De conformidad con las políticas de su representada para distinguir las inserciones pagadas, contratadas, o convenidas de aquellas publicaciones que corresponden a información propia de la labor periodística, cuando esta es pagada se señalan entre paréntesis las iniciales IP.
- La información que se genera en cualquier ámbito de la vida nacional, periodísticamente no es propiedad del medio que la difunde o la publica, en este sentido, no existe autoría alguna, simplemente se recaba la información de las fuentes periodísticas y su manejo editorial se determina en cada junta de trabajo en el área respectiva.
- La decisión de publicar información sin el nombre o identificación de quien la elabora depende mucho del tipo de información que se trate, esto es, protegen sus fuentes de información y sobre todo, cuando la vida está en peligro.

<sup>19</sup> Visible a fojas 198 a 199 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

- La información que publica La Jornada es trabajada por el equipo de la redacción del diario.
- La distinción de una nota en un recuadro se hace cuando al medio le interesa destacar la información.
- Las inserciones materia de denuncia no son pagadas, es información publicada en las páginas interiores y no esta publicada en ninguna posición especial.
- Su mandante expresa que las publicaciones investigadas las realizó como persona moral prestadora de servicios en cumplimiento de su objeto social.

**d) La Crónica<sup>20</sup>**

- Las informaciones que se mencionan, son producto del trabajo periodístico de sus corresponsales y por tanto no fueron contratadas, ordenadas o solicitadas por ninguna persona física, moral o ente gubernamental.
- Las inserciones corresponde solo a convocatorias, anuncios, avisos, esquelas o desplegados. La información es producto de la labor de reporteros, corresponsales y agencias informativas.
- La información es enviada por corresponsales o agencias a la mesa de redacción quién califica el peso noticioso de la información y es publicada sin autor como responsabilidad de la Jefatura de redacción.
- En la información general no existen recuadros, solo se usan como parte del diseño de las páginas.
- Las notas de diez y quince de abril del año en curso, no se publicaron en portada, página principal o primera plana.
- Con respecto a los hechos de queja, las notas si se publicaron tanto en el diario impreso como en la página web en las mismas fechas.

**e) Periódico Excélsior<sup>21</sup>**

<sup>20</sup> Visible a fojas 224 a 225 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a foja 196 a 197 del expediente..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

- Manifiesta no tener contrato, respecto a pregunta señalada con el inciso a) (El nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o, en su caso, ente gubernamental que contrató, ordenó o solicitó, la publicación de las inserciones que se mencionan)
- Respecto al inciso b) manifiesta que no existe contrato o acto jurídico (De ser el caso, precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días en que fueron contratados para su difusión)
- El inciso c) no aplica por razones obvias (Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y de ser posible, proporcione copia del contrato o facturas atinentes).
- Respecto al inciso d) manifiesta no tener conocimiento de tal situación (Indique si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del Estado de México, para la cobertura de las actividades del gobernador de la entidad en cita, para el año en curso).
- La letra e) no aplica por no ser afirmativas las respuestas anteriores (En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso que antecede, precise si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el Gobierno del estado en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas).
- La letra f) señala que desconoce tal situación (Indique si el gobierno del Estado de México, ha contratado, solicitado o convenido la publicación en fechas posteriores a la notificación del presente proveído, cuyas características sean similares a las inserciones materia del presente requerimiento y, en su caso, enuncie aquellas que serán publicadas).
- Respecto la letra g) señala que dicha distinción radica en la comercialización que pudiese llegar a tener o no su representada con la gente que contrata (si es que fuere el caso), esto quiere decir que derivado de su propia naturaleza y actividades otras tantas no son pagadas, sin dejar de lado los procesos internos que se tiene para realizar estas distinciones, haciendo incapie en que NO TODAS LAS PUBLICACIONES SON PAGADAS sino basadas en la labor de información periodística del propio periódico (Cuál es el criterio o patrón a seguir, de conformidad con las políticas de su empresa editorial, así como el estilo y características que utiliza en su formato editorial, para distinguir las inserciones pagadas,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

contratadas, o convenidas; de aquellas publicaciones que corresponden a información propia de su labor noticiosa).

- Respecto a la letra h) manifiesta como una simple costumbre al no existir norma que le exija es una simple costumbre (Explique las razones que justifiquen la ausencia del nombre o firma del reportero o periodista, que elaboraron las inserciones publicadas, cuya identificación corresponde con el cuadro esquemático que antecede).
- Respecto a la letra i) manifiesta que como costumbre el motivo principal y las publicaciones se realizan en estricto apego a la libertad de expresión (En ese tenor, informe cuáles son las razones o políticas internas que imperan, de manera general, para publicar inserciones, sin que obre el nombre o identificación de quien las elabora o advertir la autoría de la publicación).
- En cuanto a la letra j) señaló que la gran mayoría de las notas son de reporteros (Refiera la calidad de las personas responsables de las notas periodísticas referidas en el cuadro que antecede, es decir, si estas fueron elaboradas por un reportero, corresponsal o editor, debiendo en su caso, proporcionar el nombre de estos últimos).
- Respecto a la letra k) precisó que siempre hay noticias de mayor relevancia a las que hay que atender de forma más directa, las cuales requieren un mayor tiempo de inversión (Indique cuál es el criterio editorial que sigue la empresa periodística, para distinguir una nota en un recuadro, respecto de aquellas que no se publican de esa manera).
- Respecto a la letra l) indicó que no se publicaron en portada (Señale la sección y páginas del periódico en que fueron difundidas cada una de las inserciones materia de denuncia, y si alguna de estas se publicaron en la portada, página principal o primera plana).
- Respecto a la letra m) manifestó que la mayoría de las imágenes se obtienen al momento de cubrir las notas periodísticas (Mencione el medio por el cual se obtuvieron las imágenes y contenidos que aparecen en las publicaciones de las notas periodísticas a que alude el cuadro esquemático que antecede y contienen la imagen de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, es decir, si estas fueron proporcionadas por algún ente gubernamental, particular o de cualquier otra índole).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

- Respecto a la letra n) manifestó que no existió lineamiento alguno a seguir (Precise si existió algún tipo de lineamiento ordenado o solicitado por parte del Gobierno del Estado de México, en el que establecieran cuáles debieron ser las imágenes y contenidos que sirvieron como base para la publicación de las notas periodísticas a que alude el cuadro esquemático que antecede y, en caso afirmativo, pormenore en qué consistieron estos lineamientos).

f) **El Universal** <sup>22</sup>

- La publicación materia del presente requerimiento, no fue contratada, ordenada o solicitada por una persona física, moral o ente gubernamental, sino que es de carácter editorial es decir, una publicación informativa, que deviene del quehacer periodístico de mi representada, al ser esta un medio de comunicación, en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, derechos consagrados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De conformidad con lo anterior, no existe contrato, convenio, orden de inserción y/o factura alguna, realizada con el Gobierno del Estado de México, respecto a la publicación en mención, ni para la cobertura de las actividades del gobernador de la entidad en cita, para el año en curso.
- El criterio que aplica mi representada para fines administrativos, es que las inserciones pagadas, contratadas o convenidas, se llevan a cabo cuando existe una orden de inserción de por medio, las cuales son llenadas por agentes de ventas, con las especificaciones que llegue a solicitar el cliente. Dicha solicitud puede ser electrónica o impresa.
- Las publicaciones que corresponden a la labor noticiosa llevan el nombre del periodista, reportero, corresponsal o agencia de noticias, que haya prestado dicho servicio, y en el caso de carecer del nombre, es porque son enviadas mediante boletines informativos.
- Las publicación materia del presente requerimiento, es producto de informes, boletines y/o del quehacer periodístico de mi representada; en obvio de innecesarias repeticiones, solicito atentamente, que se inserte como respuesta lo manifestado por mi representada en el numeral 1 que antecede.

<sup>22</sup> Visible a fojas 210 a 211 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

- Respecto al criterio editorial que sigue mi representada, para distinguir una nota en un recuadro, respecto de aquellas que no se publican de esa manera, no existe una respuesta concreta, ya que dicho cuestionamiento es vago e impreciso, en virtud de que todas las notas periodísticas de mi representada cumplen con las formalidades necesarias para su publicación y éstas pueden ser generadas y/o editadas por periodistas, reporteros, corresponsales, trascendidos, entre otros.
- La publicación materia del presente requerimiento no fue publicada en la portada, página principal o primera plana del periódico El Universal, sino en la sección y página que a continuación se describe:
  - 10 de enero de 2015, "Colaboración", fue publicada en la sección Metrópoli, página C 5.
- No existió algún tipo de lineamiento ordenado o solicitado por parte del Gobierno del Estado de México, en el que establecieran cuáles debían ser las imágenes y contenidos que sirvieron como base para la publicación de la nota periodística, materia del presente requerimiento

**g) Gobierno del Estado de México<sup>23</sup>**

*De acuerdo a los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias organismos y entidades, además, podrá contar con las unidades necesarias para administrar programas prioritarios, atender los aspectos de comunicación social, entre otros.*

*En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso que crea la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de mayo de 2001, a la Coordinación le corresponde dar cobertura y difusión a las actividades que realice el Gobernador del Estado, así como programa y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal.*

**h) Director General del Instituto de Comunicación Social del Estado de México<sup>24</sup>**

*En atención al requerimiento solicitado informó que esa Dirección General de Comunicación Social NO ha celebrado contrato alguno y NO ha realizado pago en efectivo, cheque o transferencia bancaria, entre el Gobierno del Estado y los*

<sup>23</sup> Visible a fojas 186 a 187 del expediente.

<sup>24</sup> Visible a fojas 192 a 194 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

*medios de comunicación de circulación nacional en relación con las publicaciones demandadas durante el presente año.*

Las pruebas señaladas en los incisos **a) b), c), d) y e)**, tienen el carácter de **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio.

El caudal probatorio referido en los incisos **f) y g)**, tienen el carácter de **documentales públicas**, al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no encontrarse contradichas con algún otro elemento, conforme al artículo 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

#### CONCLUSIONES:

- Del análisis a los contenidos de las publicaciones aportadas por la parte denunciante, se advierte que en ellas se hace alusión al nombre o imagen del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, difundidas en los diarios "*Excélsior*", "*El Universal*", "*La Crónica*" y "*la Jornada*", como se advierte de las ediciones impresas aportadas por el denunciante.
- De ese mismo material, se desprende que todos ellos se circunscriben a una temporalidad que va del cinco al quince de abril del año en curso, conforme a lo siguiente:

MEDIO IMPRESO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TIPO DE PUBLICACIÓN
La Jornada	7 abril 2015	IMPRESO
	8 abril 2015	IMPRESO
	9 abril 2015	IMPRESO
	10 abril 2015	IMPRESO
	14 de abril 2015	IMPRESO
	15 de abril 2015	IMPRESO
La Crónica	10 abril 2015	IMPRESO
	15 abril 2015	IMPRESO
Excélsior	5 abril 2015	IMPRESO
	7 abril 2015	IMPRESO
El Universal	10 abril 2015	IMPRESO

- En todas ellas, dan cuenta de diversas actividades llevadas a cabo por el referido mandatario mexiquense en el ejercicio de su encargo como gobernador de la citada entidad federativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

- De la revisión de las notas bajo análisis, no se desprenden datos que permitan, en principio, identificar que estas hayan sido cubiertas con recursos públicos o solicitadas por el gobierno de la entidad.

Por cuanto hace a las contestaciones que formularon los medios de comunicación impresa que fueron requeridos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte, como común denominador, lo siguiente:

- Las publicaciones difundidas por los diarios "La Crónica", "El Universal", "Excélsior", y "La Jornada", fueron consideradas por estos como "notas informativas".
- No se tiene celebrado contrato, convenio o algún otro acto jurídico, en el cual se haya pactado la cobertura de las actividades del citado Gobernador.
- Tampoco se han solicitado o convenido, en fechas posteriores, inserciones similares a aquellas que fueron objeto de denuncia.
- Las notas que dan cuenta de las actividades del mencionado mandatario, fueron generadas en pleno ejercicio de los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- No medió pago ni transacción comercial alguna para su publicación.

### **TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determine si ha lugar o no, a adoptar la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, consistente en ordenar la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo "gacetilla", toda vez que a decir del quejoso, en cada día que transcurre se está difundiendo propaganda gubernamental similar o igual a la denunciada, por parte del mandatario mexiquense dentro de la etapa de campaña electoral del proceso federal 2014 – 2015.

Previo a proceder al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- Evitar la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a una disposición de carácter electoral.

Como se anticipó, el denunciante solicitó una medida precautoria, en razón de que, desde su perspectiva, el Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, está llevando a cabo actos de promoción personalizada con la utilización de recursos públicos en contravención a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política Federal y 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tal motivo, solicitó **las medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”, toda vez que a decir del quejoso, en cada día que transcurre se está difundiendo propaganda gubernamental similar o igual a la denunciada, por parte del mandatario mexiquense dentro de la etapa de campaña electoral del proceso federal 2014 – 2015.**

Para efectos del presente pronunciamiento, este órgano colegiado estima necesario diferenciar entre los hechos que se atribuyen a los medios de comunicación que difundieron las publicaciones denunciadas, respecto de la conducta del Gobernador del Estado de México, derivado de que, en su calidad de servidor público, este último está sujeto a un régimen constitucional específico, como destinatario directo de las prohibiciones contenidas en el artículo 134 constitucional.

**A. Por lo que hace a los hechos que se atribuyen a diversos medios de comunicación**

En principio, esta autoridad considera que la adopción de la medida solicitada, relativa a ordenar a los distintos medios de comunicación la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”, resulta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

**improcedente**, dado que la misma versa sobre hechos ya acontecidos o consumados, así como otros de realización futura e incierta.

Se afirma lo anterior, ya que si bien de las constancias que obran en el expediente se desprende que en diversas fechas –a lo largo del mes de abril del año en curso- se llevaron a cabo las publicaciones denunciadas en las que aparece la imagen del Gobernador del Estado de México y se hace referencia a actividades, programas o proyectos de su administración, en distintos diarios de circulación nacional, todas fueron difundidas con anterioridad a la presentación de la queja, por lo que las mismas actualmente constituyen hechos o conductas de **imposible reparación** -entendidas estas, como aquellas cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados-, por lo que no procede la adopción de medidas cautelares respecto de las mismas. No obstante, el análisis de su contenido y el contexto específico de su difusión serán materia de la investigación y resolución del fondo de la infracción denunciada, por lo que esta autoridad no puede prejuzgar respecto de los mismos para efectos de la presente determinación.

Por otra parte, la petición formulada para adoptar medidas cautelares con el propósito de ordenar a Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada), Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (periódico Excélsior), El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (periódico El Universal), Crónica Diario, S.A. de C.V. (La Crónica), la suspensión inmediata de inserciones pagadas en las que se promoció con recursos públicos al Gobernador del Estado de México, también deviene **improcedente**, pues se trata de hechos futuros de realización incierta.

Al respecto, debe señalarse que la providencia precautoria solicitada únicamente es susceptible de decretarse **respecto de actos vigentes o de realización inminente**, es decir, aquellos que están sucediendo al momento en que se solicita la medida cautelar y/o se resuelve sobre su suspensión, sin que pueda aplicarse a hechos que, habiendo existido, hayan cesado, o bien, aquellos de los que se alega o presume sucederán a corto plazo, pero sin contar con una base jurídicamente válida que sirva para aseverar que el acto venidero tiene el carácter de inminente.

Por tanto, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

**ya no acontecen o cuya realización, se presume, podrían acontecer, pues se está en presencia de actos futuros, inciertos o remotos, que no otorgan la mínima certidumbre sobre su realización.**

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que la solicitud de adopción de medidas cautelares relativa a ordenar a los distintos medios de comunicación la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo "gacetilla", versa sobre **actos futuros de realización incierta, aunado a que las publicaciones específicamente denunciadas constituyen conductas consumadas y de imposible reparación**, y ante esta circunstancia, atento a lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, este órgano colegiado estima improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.

Sobre este particular, conviene destacar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su oportunidad, requirió a los medios de comunicación impresa referidos a lo largo del presente acuerdo, a fin de conocer la posible existencia de contratos, acuerdos de voluntades o cualquier otro acto jurídico, mediante el cual se hubiese pactado la promoción y difusión del nombre e imagen del gobernador mexiquense, por parte del gobierno que encabeza.

Como se señaló anteriormente, los diarios "La Crónica" y "La Jornada" manifestaron, respecto a las publicaciones que a cada uno de ellos se les adjudicaban, que las mismas fueron consecuencia de la libertad de expresión de que se encuentran investidos, de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7, de la Constitución Política Federal. Además, negaron la contratación o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del Estado de México, que tuviese como consecuencia, la publicación de esas notas, así como de otras de difusión posterior.

En ese contexto, bajo la apariencia del buen derecho, y ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares, en virtud de que los hechos sobre los cuales pretende una cesación, constituyen actos futuros de realización incierta, se estima improcedente la adopción de medidas cautelares ante la falta de materia para su emisión. No obstante, tal como se ha señalado, el análisis de su contenido y el contexto específico de su difusión serán materia de la investigación y resolución del fondo de la infracción denunciada, por lo que esta autoridad no puede prejuzgar respecto de los mismos para efectos de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

**B. Por lo que hace a los hechos que se atribuyen al Gobernador Constitucional del Estado del México**

Valoración diversa amerita el actuar del servidor público denunciado, por ser este el destinatario directo de las prohibiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, se procede a analizar el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 134*

...

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal, de sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

En el precepto transcrito, se instituye el mandato de realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.

En efecto, de las previsiones establecidas en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de nuestra Carta Magna, se instituyen obligaciones determinadas para los servidores públicos, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales o que impliquen la promoción personalizada, pero sobre todo, **abstenerse de esa promoción que se traduzca en una intervención influyendo de manera indebida en la equidad en la contienda comicial.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

En este tenor, debe evitarse que los recursos públicos de los que disponen los servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados, en particular, para impedir que se genere un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación social.

La intención es que los servidores públicos tengan en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar el citado principio.

En el caso concreto, el contenido de las inserciones relacionadas con Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, versan esencialmente, sobre los siguientes temas:

La Jornada	
FECHA DE PUBLICACIÓN	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN
7 abril 2015	REFUERZA EL TURISMO EN 12 MUNICIPIOS MEXIQUENSES DOCE MUNICIPIOS MEXIQUENSES CON VOCACIÓN TURÍSTICA RECIBIERON DE LA SECRETARÍA FEDERAL DE TURISMO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 35 VEHÍCULOS PARA MEJORAR SERVICIOS MÉDICOS
	
8 abril 2015	IMPULSA EDOMEX ADUANA DUAL CON SAN LUIS, MISURI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

	<p>EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ERUVIEL ÁVILA INDICÓ QUE AMBOS ACORDARON FORTALECER LAS CULTURAS</p>
	
<p>9 abril 2015</p>	<p>INAUGURAN EL EJE 60 DEL DISTRIBUIDOR VIAL EN TOLUCA EL GOBERNADOR MEXIQUENSE ASEGURÓ QUE TENDRÁ BENEFICIOS A EMPRESARIOS, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES YA QUE PERMITE LA LLEGADA A LA CAPITAL MEXIQUENSE</p>
	
<p>10 abril 2015</p>	<p>EDOMEX Y CRUZ ROJA TRABAJAN DE FORMA COORDINADA EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ERUVIEL ÁVILA, REITERÓ EL COMPROMISO DE SU</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

	<p>ADMINISTRACIÓN DE TRABAJAR DE MANERA COORDINADA CON LA CRUZ ROJA MEXICANA, YA QUE MEDIANTE LA LABOR EN EQUIPO SE HA BRINDADO AUXILIO A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA ENTIDAD....</p>
	<p>EDOMEX Y CRUZ ROJA MEXICANA TRABAJAN DE FORMA COORDINADA</p>  <p>El gobernador del estado de México, Efraim Arce, recibió el reconocimiento de su administración de trabajar de manera coordinada con la Cruz Roja Mexicana, ya que mediante la labor en equipo se ha brindado auxilio a los sectores vulnerables de la entidad, y por lo cual se dio a esta institución aproximadamente 10.8 por ciento de los recursos asignados por el presupuesto vehicular, además, es la única entidad a escala nacional que ha desarrollado a través del Seguro Popular más de 200 mil consultas médicas, y en las instalaciones educativas se realizan talleres con la venta de libros y revistas. Acompañado por la secretaria de Salud federal, el mandatario estatal entregó la estufa de la marca de la Cruz Roja a Peter Maurer, presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja.</p> <p>De la Redacción</p>
<p>14 de abril 2015</p>	<p>RECOMPENSARÁN POR INFORMACIÓN SOBRE SECUESTRADORES EN EDOMEX EL GOBERNADOR DE ESTADO DE MÉXICO, DIO CONOCER QUE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL OFRECERÁ RECOMPENSAS DE HASTA 50 MIL PESOS A QUIEN APORTE DATOS QUE PERMITAN LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE LOS 61 SECUESTRADORES.</p>
	<p>RECOMPENSARÁN POR INFORMACIÓN SOBRE SECUESTRADORES EN EDOMEX</p>  <p>El gobernador del estado de México dio a conocer que la administración estatal ofrecerá recompensas de hasta 50 mil pesos a quien aporte datos que permitan la localización y aprehensión de los 61 secuestradores más buscados en la entidad. Además, dijo, fortalecerá las Unidades Ambulantes de Españolado, y con recursos tecnológicos para incrementar de manera oportuna información de casos de este delito. Para proporcionar información que permita la captura de estos secuestradores, quienes ya tienen órdenes de aprehensión en su contra, se puede llamar al teléfono 01800 7228270 o acudir al espacio de atención al ciudadano del gobierno.</p> <p>De la Redacción</p>
<p>15 de abril 2015</p>	<p>SE SUMA EL ESTADO AL PROGRAMA ALIMENTO SEGURO</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, QUIEN DIO A CONOCER QUE SE VERIFICARON MÁS DE 30 MIL ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE ALIMENTOS.



Toluca, Méx. Para prevenir infecciones intestinales en la población mediana, el estado de México se sumó al programa del gobierno federal Alimento seguro del campo a la mesa, a través del cual se fomentará y promoverá la inocuidad de los alimentos. Además el gobernador de la entidad, Eruviel Ávila Villegas, quien dio a conocer que se verificaron más de 30 mil establecimientos dedicados a la venta de alimentos, se inspeccionarán los 150 restaurantes que operan en la entidad y se pondrá en marcha una campaña estatal de desparasitación, luego de poner en operación el centro de salud de la comunidad de San Diego Linares, que beneficiará a más de 6 mil habitantes.

DE LA REACCIÓN

La Crónica

FECHA DE PUBLICACIÓN

TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN

10 abril 2015

SE DESTINA A LA INSTITUCIÓN APROXIMADAMENTE 10.8 POR CIENTO DE LOS RECURSOS; EMPLACA TU VEHÍCULO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y APOYA A LA CRUZ ROJA. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS ACOMPAÑADO DE LA SECRETARÍA FEDERAL DE SALUD, DE LA PRESIDENCIA HONORARIA DEL DIFEM Y DE LA CRUZ ROJA EN EL ESTADO, ASÍ COMO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)



Comunicación] El Fin el Estado de México, trabaja de manera coordinada con la Cruz Roja Mexicana ha permitido conocer al extranjero sus acciones, expresó el gobernador Eruviel Ávila Villegas.

Por su parte, la subsecretaría de salud pública de dicha institución aproximadamente 10.8 por ciento de los recursos presupuestales por el emplazamiento vehicular.

Además agregó es la decisión más reciente que ha sido adoptada a través del Seguro Popular más de 20 mil centros médicos, y en las comunidades educativas se realizan acciones a través de la venta de medicamentos.

Invitó a la población para que emplaque sus vehículos así en el Estado de México, por cada 600 pesos que cuesta el em-

plazamiento aproximadamente 60 pesos en aportación a la Cruz Roja", dijo, y continuó:

"En el que cuando emplaquen sus vehículos en el Estado de México también están apoyando a la Cruz Roja, están apoyando a mujeres y hombres que la llevan a sus trabajos en su movimiento. Si alguien no tiene su equipo médico o no quiere apoyarlo más a sus necesidades cuando lo necesitan".



Eruviel Ávila Villegas acompañado de la secretaria federal de Salud, de la presidenta honoraria del DIFEM y de la Cruz Roja en el Estado de México, así como del presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Handwritten signature



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

15 abril 2015	<p>EDOMEX REVISARÁ SANIDAD DE 320 MIL LOCALES DE COMIDA</p> <p>EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS ASISTIÓ A LA COMUNIDAD DE SAN DIEGO LINARES, EN LA CAPITAL MEXIQUENSE</p>
<b>Excelsior</b>	
FECHA DE PUBLICACIÓN 5 abril 2015	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN TOMAN MEDIDAS POR TEMPORADA DE CALOR EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA INFORMÓ SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO DE CALOR 2015
7 abril 2015	<p>SANCIONAN A 339 POLICÍAS EN EDOMEX</p> <p>EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ERUVIEL ÁVILA ASEGURÓ QUE SU ADMINISTRACIÓN TRABAJA CON MANO FIRME EN EL TEMA DE JUSTICIA</p>

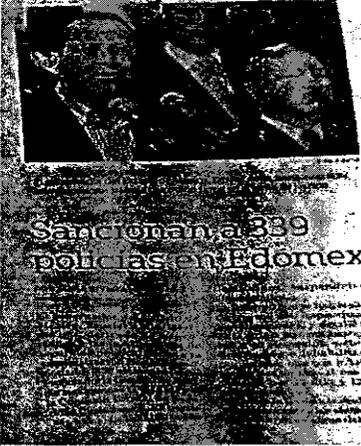


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

	
<b>El Universal</b>	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN</b>	<b>TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN</b>
10 abril 2015	CRUZ ROJA MEXICANA COLABORACIÓN. DURANTE LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE LA GRAN CRUZ A PETER MAURER, PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE CRUZ ROJA, EL GOBERNADOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS DESTACÓ QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO SE TRABAJA DE MANERA CONJUNTA CON ESA INSTITUCIÓN, LO QUE A PERMITIDO SOCORRER A LOS SECTORES VULNERABLES MEXIQUENSES...
<p>Colaboración. Durante la entrega de la medalla de la Gran Cruz a Peter Maurer, presidente del Comité Internacional de Cruz Roja, el gobernador Eruviel Ávila Villegas destacó que en el Estado de México se trabaja de manera conjunta con esa institución, lo que ha permitido socorrer a los sectores vulnerables mexiquenses, motivo por el cual su administración destina a esa organización aproximadamente el 10.8% de los recursos recaudados por el emplatamiento vehicular.</p>	

En todas las inserciones que manejan los temas antes referidos, se encuentran publicados también el nombre y la imagen del Gobernador del Estado de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

Los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, y 209 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, prevén la prohibición para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, de suspender la difusión de toda propaganda gubernamental durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales, con la finalidad de evitar que su difusión influya o pueda repercutir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato.

Asimismo, debe tomarse en consideración que el pasado cinco de abril del año en curso dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo 4 de junio de la misma anualidad, conforme al acuerdo **INE/CG183/2014 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015"**.

Para efectos de la presente determinación y sin prejuzgar respecto del fondo de la infracción denunciada, se debe destacar que si bien en el expediente no se cuenta con algún elemento para presumir el uso de recursos públicos para la difusión de las publicaciones denunciadas, resulta aplicable lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010, en el que expuso los razonamientos siguientes:

*"Lo anterior, permite a esta Sala Superior tener por demostrada la transmisión del mensaje pronunciado por el Presidente de la República en medios de comunicación social.*

*Al respecto, cabe precisar que no es obstáculo para considerarlo como tal el hecho de que la difusión en los medios de comunicación no se formule por una instrucción directa del Presidente de la República, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación. Lo anterior es así, en virtud de que la difusión de propaganda gubernamental, no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de Gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.*

*Admitir lo contrario implicaría dar un papel preponderante no al contenido del mensaje sino al mecanismo para su difusión, lo que desde la óptica de este órgano jurisdiccional no resulta sostenible dado que, con independencia de quien difunde el contenido del mensaje, es éste último el que puede ser considerado o no como propaganda gubernamental.*

*En ese orden de ideas, cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de Gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un proceso electoral local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa. Esta*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

*infracción resulta particularmente clara si además el contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general.*

*Por ello es que los destinatarios de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, so pena de incurrir en una infracción a la prohibición en comento.*

*En efecto, al hacer uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, los funcionarios públicos deben sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad de dirigir un mensaje."*

*[El texto fue subrayado por esta autoridad.]*

En la sentencia referida, la Sala Superior estimó que no es obstáculo para considerar un mensaje como propaganda gubernamental, el hecho de que la difusión en los medios de comunicación no se formule por una instrucción directa de un servidor público determinado, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación.

Por otra parte, destacó el deber de cuidado a que están obligados los servidores públicos, en el uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía.

Lo anterior se afirma así, toda vez que los servidores públicos tienen el deber de cuidar que los mensajes que difundan no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federales o locales.

Asimismo, tales sujetos deben ser escrupulosos al dirigir algún mensaje que pueda ser retomado por algún medio de comunicación para su posterior difusión, derivado de que son ellos los destinatarios de las prohibiciones previstas en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, y 134 párrafo octavo, de la Constitución Federal.

Bajo esta óptica, para efectos de determinar la procedencia o no de la medida cautelar solicitada, por lo que hace al actuar del Gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas, resulta relevante destacar que los hechos denunciados consisten en la difusión de once publicaciones durante el mes de abril del presente año, en cuatro diarios impresos de circulación nacional, y solo en el caso del diario La Jornada, publicó los días, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de abril 2015, y en el resto de los diarios solo en dos y un día se difundió material conteniendo la imagen y nombre del servidor público denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

Derivado de lo anterior, si bien como se ha señalado, esta autoridad no cuenta con elementos para presumir que en un futuro se continuarán difundiendo publicaciones con las características denunciadas, así como también se ha establecido que no existe sistematicidad o continuidad en la difusión de las publicaciones, **sí se considera necesario el dictado de medida cautelar, por cuanto hace a la conducta del servidor público denunciado**, en tanto que, como se observa de las publicaciones denunciadas en ellas, aparece el nombre e imagen del Gobernador del Estado de México, destinatario de lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, y 134 párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tener la calidad de servidor público.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que tanto el Gobernador del Estado de México, como las personas morales Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada), Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (periódico Excélsior), El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (periódico El Universal), Crónica Diario, S.A. de C.V. (La Crónica), hayan señalado al requerimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto que la difusión de las publicaciones denunciadas no fueron producto de un convenio o pago de por medio, sino que fueron realizadas al amparo del ejercicio de la actividad periodística. Lo anterior porque como ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando un funcionario, como es el caso del Gobernador del Estado de México, difunde públicamente logros, programas o proyectos de gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un proceso electoral local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida de manera de cobertura noticiosa y el contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general. Por lo que los destinatarios de la prohibición (servidores públicos) deben ser particularmente escrupulosos al emitir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación.

En efecto, resulta de particular trascendencia lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia referida, respecto a que basta para que se esté en presencia de un mensaje –o un conjunto de ellos, como es el caso- de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de Gobierno, y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación para considerar implícitamente la presencia de propaganda gubernamental –o un conjunto de ellos, como es el caso-, y por ello, la propia Sala Superior destacó el **deber de cuidado** a que están obligados los servidores públicos, en el uso de los mecanismos en virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, máxime cuando, en el caso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

concreto el proceso electoral federal está en periodo de campaña, en el que está prohibida la difusión de toda propaganda gubernamental.

Asimismo, resulta trascendental señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión SUP-REP-25/2014 y SUP-REP-81/2015, determinó que este órgano colegiado actuó conforme a derecho al decretar las medidas cautelares, y ordenar al Gobernador de Veracruz, y a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, Rosario Robles Berlanga, que adoptaran las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandatado en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, y 134 constitucional, porque con esa manera de proceder previene la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en particular al principio de equidad, hasta en tanto se dicta la resolución de fondo.

Dicho criterio es coincidente con lo sostenido en los acuerdos dictados por este órgano colegiado números ACQyD-INE-035/2015, ACQyD-INE-037/2015, ACQyD-INE-049/2015 y ACQyD-INE-050/2015, siendo impugnados el primero y último de los acuerdos mencionados, mismos que fueron confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir las sentencias señaladas en el párrafo anterior.

Para mejor comprensión se transcribe la parte conducente:

#### **SUP-REP-25/2014**

##### ***Determinación de la Comisión respecto a la adopción de las medidas cautelares***

*En lo que interesa a la materia de impugnación, con base en la interpretación sostenida por esta Sala Superior respecto al deber de cuidado de los servidores públicos como destinatarios directos de las prohibiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución, así como el deber de cuidado que dicha Comisión derivó de la prohibición contenida en el artículo 6 de la propia Constitución, en el sentido de impedir a los emisores de la información transmitir propaganda presentada como información noticiosa o periodística, y tomando en consideración la sistematicidad que advirtió en la difusión de la imagen y el nombre del Gobernador en las once publicaciones, asociadas a logros, acciones o programas de gobierno, la Comisión responsable consideró procedente adoptar medidas cautelares a fin de prevenir la posible violación a los principios rectores de la materia electoral y, en consecuencia, ordenó al Gobernador adoptar:*

*a) Las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandatado en el artículo 134 de la Constitución;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

b) Las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía, y

c) Las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La Comisión consideró que estas medidas resultaban necesarias y adecuadas para evitar conductas que pudieran violentar los principios rectores en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la denuncia, y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones exigibles a los servidores públicos, pues bajo la apariencia del buen derecho se advertía una sistematicidad en la difusión del nombre y la imagen del gobernador, asociada a logros de gobierno. Asimismo, consideró que estas medidas no generaban una afectación al Titular del Ejecutivo local, porque el ejercicio de su encargo le impone el deber de cuidado y lo obliga a cumplir con los mandatos estipulados en el artículo 134 de la Constitución.

#### **Solución normativa**

Esta Sala Superior considera que la Comisión actuó conforme a derecho al decretar las medidas cautelares, porque con esa manera de proceder previene la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en particular al principio de equidad, hasta en tanto se dicta la resolución de fondo en el procedimiento especial sancionador, al ordenar al Gobernador que tome las medidas necesarias para que en el ámbito de comunicación a su gobierno se observe lo previsto en los artículos 6 y 134 de la Constitución, a fin de no incurrir en una conducta, que a la postre afecte la equidad en la contienda electoral.

**SUP-REP-81/2015**

#### **Determinación de la Comisión respecto a la adopción de las medidas cautelares**

En lo que interesa a la materia de impugnación, con base en la interpretación sostenida por esta Sala Superior respecto al deber de cuidado de los servidores públicos como destinatarios directos de las prohibiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución, dicha Comisión de Quejas y Denuncias destacó que al versar la queja respecto de la difusión de siete publicaciones durante el mes de febrero del año en curso, en diarios impresos de circulación nacional, las cuales contienen el nombre e imagen de la servidora pública denunciada, asociadas a actividades desarrolladas en el ejercicio de su encargo, la Comisión responsable consideró procedente adoptar medidas cautelares a fin de prevenir la posible violación a los principios rectores de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

*materia electoral y, en consecuencia, ordenó a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal adoptar:*

- a) Las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su dependencia se cumpla estrictamente lo mandado en el artículo 134 de la Constitución;*
- b) Las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía, y*
- c) Las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su dependencia, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*La Comisión consideró que estas medidas resultaban necesarias y adecuadas para evitar conductas que pudieran violentar los principios rectores en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la denuncia, y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones exigibles a los servidores públicos, pues bajo la apariencia del buen derecho se advertía la inclusión del nombre y la imagen de la Titular de la citada secretaría, asociada al ejercicio de su encargo.*

*Esta Sala Superior considera que la Comisión actuó conforme a derecho al decretar las medidas cautelares, porque con esa manera de proceder previene la afectación a los principios rectores en la materia electoral, en particular al principio de equidad, hasta en tanto se dicta la resolución de fondo en el procedimiento especial sancionador, al ordenar a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social que tome las medidas necesarias para que en el ámbito de comunicación a su gobierno se observe lo previsto en los artículos 6 y 134 de la Constitución, a fin de no incurrir en una conducta, que a la postre afecte la equidad en la contienda electoral.*

En el caso concreto, si bien de las constancias que obran en el expediente, sin que ello implique un pronunciamiento sobre el fondo de la infracción denunciada, y en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho, no existen indicios para presumir la utilización de recursos públicos para la difusión de las publicaciones denunciadas, en los términos que han sido expuestos, ello no resulta indispensable para presumir la existencia de propaganda gubernamental, respecto de la cual recae un deber de cuidado por parte del servidor público denunciado.

Al respecto, resulta relevante asimismo tomar en consideración que, en torno al derecho a la información que todo servidor público y ente de gobierno está obligado a garantizar, que el artículo 6º constitucional prevé un mandato adicional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

que “se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa”, mandato que obliga a los emisores de información a observar un deber de cuidado respecto de la información y propaganda difundida desde los espacios de comunicación de los gobiernos y la adecuada distinción respecto de la información en beneficio de los ciudadanos.

En este sentido, a partir de los razonamientos expuestos y tomando en consideración las características específicas de las publicaciones denunciadas, en particular el periodo en que se difunden, **etapa de campañas electorales dentro del Proceso Electoral Federal 2014-2015**, y que contienen la imagen y nombre, asociada con acciones, logros de gobierno del ejecutivo local en el Estado de México en diversos periódicos de circulación nacional, derivado del deber de cuidado a que está obligado todo servidor público y ente de gobierno, este órgano colegiado considera necesario ordenar la **adopción de medidas cautelares** para que el Gobernador Constitucional del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, adopte las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandatado en el artículo 134 constitucional.

Del mismo modo adopte todas las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

En este sentido, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo anterior es así, toda vez que la Sala Superior determinó en el SUP-REP 19/2014 lo siguiente: La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida - que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Luego entonces, este órgano colegiado estima que la medida señalada resulta necesaria y adecuada, derivado de lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

- a) Por la función preventiva inherente al dictado de medidas cautelares, como único mecanismo para evitar conductas que pudieran violentar los principios constitucionales que rigen o se asocian a la función electoral, en tanto se resuelve el fondo de la denuncia presentada.
- b) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en todo momento son exigibles a los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, derivado del contexto que en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho se advierte que durante la etapa de campañas electorales del actual Proceso Electoral Federal 2014-2015, la aparición de la imagen y nombre del Gobernador del Estado de México, asociada a acciones, logros de gobierno, en las publicaciones denunciadas.
- c) El dictado de las presentes medidas cautelares no genera afectación alguna al Gobernador denunciado, derivado de que el ejercicio mismo de su cargo le impone un deber de cuidado, y lo obliga, en todo momento, a cumplir con lo mandado en el artículo 134 constitucional, en los términos de las presentes medidas cautelares.

Finalmente, debe destacarse que el sentido de la presente determinación no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

#### CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el "recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador".

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-94/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar a los medios de comunicación denunciados, la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”, en términos de lo señalado en el considerando **TERCERO APARTADO A** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar al Gobernador Constitucional del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, que adopte las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandado en los artículos 41 y 134 constitucionales y tome todas las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

En particular, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Lo anterior, en términos del considerando **TERCERO APARTADO B** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-94/2015**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de abril del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**